



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 23 de agosto de 2022  
(OR. en)

11590/22  
ADD 1  
LIMITE  
PV CONS 51  
TRANS 511  
TELECOM 335  
ENER 382

**PROYECTO DE ACTA**

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA  
(Transporte, Telecomunicaciones y **Energía**)

26 de julio de 2022

## ÍNDICE

**Página**

### Actividades no legislativas

3.	Reglamento del Consejo relativo a la adopción de medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas.....	3
	ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo .....	4

\*\*\*

### Actividades no legislativas

3. **Reglamento del Consejo relativo a la adopción de medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas** ☐ 11521/3/22 REV 3.  
*Acuerdo político*  
*Decisión de aplicar el procedimiento escrito para la adopción*  
(\* )

El Consejo alcanza un acuerdo político sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la adopción de medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas y decide autorizar la aplicación del procedimiento escrito para la adopción de dicho Reglamento del Consejo.

Se adjunta a la presente acta una declaración de la Comisión.

- 
- ☐ Punto basado en una propuesta de la Comisión  
(\* ) Punto sobre el que puede solicitarse votación
-

**Declaraciones sobre los puntos «B» no legislativos que figuran en el documento 11424/22****Ad punto «B»  
n.º 3:**

**Reglamento del Consejo relativo a la adopción de medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas**  
*Acuerdo político*  
*Decisión de aplicar el procedimiento escrito para la adopción (\*)*

**DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN**

«Las propuestas de la Comisión Europea en el documento COM(2022) 360 final, “Ahorrar gas para un invierno seguro”, establecen las reducciones de la demanda necesarias para hacer frente a la urgente situación de seguridad del suministro en el mercado europeo del gas.

Además de estos elementos, y como parte del esfuerzo global para hacer frente a la grave situación energética provocada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, la Comisión Europea subraya que impulsará urgentemente el importante trabajo necesario para abordar otros elementos pertinentes, a saber:

- consideraciones relativas al suministro: la Comisión proseguirá su labor a través de la Plataforma Energética de la UE para garantizar al mercado europeo cantidades adicionales de gas y GNL (y en el futuro, hidrógeno) y facilitar la compra conjunta, acelerando así la reducción de la dependencia del suministro de gas ruso. El Grupo de Trabajo recientemente creado centrará sus esfuerzos en una serie de mercados exteriores prioritarios a este respecto, en particular con vistas a garantizar nuevas cantidades adicionales de GNL este año y el próximo, y también impulsará y coordinará rápidamente el trabajo de los cinco grupos regionales que se han creado, por ejemplo para garantizar el uso más eficaz y eficiente de las infraestructuras existentes.
- límites de precios: la Comisión reconoce la importancia de garantizar el suministro de energía a precios asequibles, en particular en el contexto de los esfuerzos obligatorios de reducción de la demanda, y de garantizar el suministro de gas donde sea más necesario en un espíritu de solidaridad y para proteger el mercado interior de la UE, por lo que está evaluando urgentemente las diferentes posibilidades de introducir límites de precios para el gas. A tal fin, la Comisión consultará a los Estados miembros (y, en su caso, a los socios internacionales) y presentará un informe en otoño con propuestas específicas, según proceda.
- configuración del mercado de la electricidad: la Comisión ha observado que varias delegaciones desean estudiar cómo mejorar el funcionamiento futuro de los mercados de la electricidad en beneficio de los consumidores y la industria, en particular con vistas al efecto de los precios del gas, e impulsará el proceso de evaluación de impacto sobre cómo resistir la volatilidad excesiva de los precios en el futuro y suministrar electricidad asequible en un futuro sistema energético totalmente descarbonizado, preservando al mismo tiempo la integridad del mercado único, manteniendo los incentivos para la transición ecológica, garantizando la seguridad del suministro y evitando costes presupuestarios desproporcionados. Este trabajo se está realizando con carácter prioritario, en estrecha cooperación con los Estados miembros, para que pueda finalizarse lo antes posible.»

## **Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 11426/22 + COR 1**

### **Ad punto «A»** **n.º 5:**

Decisión del Consejo por la que se solicita a la Comisión que presente un estudio sobre la situación del mercado interior de los servicios postales de la Unión y una propuesta si los resultados del estudio lo justifican  
*Adopción*

### **DECLARACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS, CHIPRE Y FRANCIA**

«Los Países Bajos, Chipre y Francia se abstienen de respaldar las menciones que contiene la Decisión del Consejo que figura en el documento 11188/22 a los servicios de paquetería (considerando 2) y a los nuevos agentes del comercio electrónico (considerando 4), si bien concluyen que podría ser necesario revisar la Directiva Postal (Directiva 97/67/CE) con el fin de abordar las cuestiones mencionadas.»

### **Ad punto «A»** **n.º 6:**

Decisión del Consejo por la que se autoriza a Polonia a ratificar la modificación de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering  
*Acuerdo de principio*  
*Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo*  
*Adopción*

### **DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN**

«En su sentencia en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión / Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE [en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), por lo que respecta a las decisiones relativas a la celebración de los acuerdos] y rechazó la posición de que tales decisiones pudieran entrar en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

En relación con la Decisión por la que se autoriza a la República de Polonia a ratificar, en interés de la Unión Europea, la enmienda a la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering, la Comisión lamenta la modificación del Consejo que sustituye la base jurídica sustantiva del artículo 43, apartado 2, del TFUE por el artículo 43 (sin mencionar el apartado).

Aunque no se opone a la adopción de la modificación por el Consejo por mayoría cualificada, la Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.»

**Ad punto «A»**  
**n.º 7:**

Solicitud de revisión interna con arreglo al artículo 10 del Reglamento 1367/2006 en relación con el Reglamento (UE) 2022/515 del Consejo, de 31 de marzo de 2022, que modifica el Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión  
*Aprobación de la respuesta del Consejo*

**DECLARACION DE ALEMANIA, BELGICA, FRANCIA, IRLANDA Y PAÍSES BAJOS SOBRE LA APLICACION DEL ARTICULO 15, APARTADO 9, DEL REGLAMENTO DE BASE A LAS POBLACIONES COD/7XAD34 Y HER/7G-K**

«Dado que la biomasa de las poblaciones de COD/7XAD34 y HER/7G-K se sitúa por debajo de la  $B_{lim}$  y que en 2022 solo se permiten las capturas accesorias y con fines científicos a fin de garantizar la recuperación de las poblaciones y de conformidad con el acta escrita acordada con el Reino Unido para las posibilidades de pesca para 2022, Alemania, Bélgica, Francia, Irlanda y Países Bajos se comprometen a no acogerse a la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 con respecto a esas poblaciones en 2022.»

**DECLARACIÓN DE ALEMANIA, DINAMARCA, ESPAÑA, ESTONIA, FRANCIA, IRLANDA, LITUANIA Y SUECIA SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15, APARTADO 9, DEL REGLAMENTO DE BASE A LAS POBLACIONES BLI/12INT, BLI/24 Y BLI/03A**

Dado que la biomasa de las poblaciones de BLI/12INT, BLI/24 y BLI/03A se sitúa por debajo de la  $B_{lim}$ , a fin de garantizar la recuperación de estas poblaciones y de conformidad con el acta escrita acordada con el Reino Unido para las posibilidades de pesca para 2022, Alemania, Dinamarca, España, Estonia, Francia, Irlanda, Lituania y Suecia se comprometen a no acogerse a la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 con respecto a esas poblaciones en 2022.»

**Ad punto «A»**  
**n.º 13:**

Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse con respecto a la consulta establecida en el artículo 63, apartado 3, del Acuerdo de Comercio y Cooperación  
*Adopción*

**DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN**

«La Comisión considera que la Decisión del Consejo debe dirigirse a la Comisión y, por lo tanto, considera inadecuadas las modificaciones del artículo 3.

La expresión de la posición de la Unión en un organismo creado por un acuerdo es un acto de representación exterior de la Unión que, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE, es prerrogativa institucional de la Comisión.

La Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.»